

SECRETARIA DE ENERGIA**LINEAMIENTOS para la autorización de trabajos de perforación de pozos en las actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

EDUARDO CAMERO GODINEZ, Director General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, de la Subsecretaría de Hidrocarburos, de la Secretaría de Energía, con fundamento en los artículos 33, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 3, fracción III, inciso a), 13, fracciones XVIII y XXV, y 21, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, así como Primero del Acuerdo mediante el cual se delegan en los Directores Generales de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, de Desarrollo Industrial de Hidrocarburos y de Gas L.P., adscritos a la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, las facultades a que hacen referencia los artículos 11 y 15 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y 6, 21, 23 y 34 de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el Programa Sectorial de Energía 2007-2012 establece el Objetivo I.1.: Garantizar la seguridad energética del país en materia de hidrocarburos, así como la Estrategia I.1.3.- Impulsar el rediseño del marco jurídico para mejorar la eficiencia en el sector hidrocarburos;

Que de acuerdo con el artículo 33, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Energía otorgar y, en su caso, cancelar permisos y autorizaciones en materia energética, conforme a las disposiciones aplicables;

Que en términos del artículo 5o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, otorga exclusivamente a Petróleos Mexicanos y a sus organismos subsidiarios las asignaciones de áreas para exploración y explotación petroleras;

Que conforme al artículo 11 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, con la participación que corresponda a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y conforme a la legislación aplicable, emitirá la regulación de la industria petrolera y de las actividades a que se refiere dicha ley;

Que al tenor del artículo 15 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, tratándose de asignaciones petroleras, se establece la obligación de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios de cumplir con los términos y condiciones establecidos en tales asignaciones;

Que en cumplimiento del artículo 15 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, los títulos de asignación petrolera contienen, entre otros, el listado de los trabajos a realizarse, así como aquéllos que requieren autorización de la Secretaría de Energía. Dichos trabajos podrán incluir, entre otros, la perforación de pozos, la construcción e instalación de plataformas, de tanques de almacenamiento y de plantas industriales, así como el tendido de ductos;

Que resulta conveniente emitir los presentes lineamientos a efecto de establecer los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de la autorización mencionada en el párrafo anterior, lo que otorgará certidumbre y certeza jurídica a Petróleos Mexicanos y a sus organismos subsidiarios, y

Que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, en la realización de los trabajos de explotación y exploración de hidrocarburos, deben sujetarse, entre otra, a la normativa relativa a seguridad industrial, emitida por la Secretaría de Energía o la Comisión Nacional de Hidrocarburos, así como implementar las medidas conducentes a garantizar la seguridad de las instalaciones, de las personas, de los bienes y del medio ambiente; por lo que he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACION DE TRABAJOS DE PERFORACION DE POZOS EN LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS**Sección I**

Disposiciones generales

Artículo 1. Los Lineamientos tienen como objeto regular el procedimiento para la presentación de las solicitudes de Autorización de Trabajos de perforación de pozos exploratorios, terrestres o marinos, y de pozos de desarrollo en Aguas Profundas y Ultraprofundas, así como para el otorgamiento de dicha autorización.

Artículo 2. Para efectos de los Lineamientos, los términos que a continuación se indican tendrán el significado establecido en este artículo:

- I. Activo:** Unidad Administrativa de PEMEX responsable del proyecto;
- II. Aguas Profundas:** Cuerpos de agua que presentan un tirante entre 500 y 1,500 metros de la superficie del agua al lecho marino;
- III. Aguas Someras:** Cuerpos de agua que presentan un tirante menor a 500 metros de la superficie del agua al lecho marino;
- IV. Aguas Ultraprofundas:** Cuerpos de agua que presentan un tirante superior a 1,500 metros de la superficie del agua al lecho marino;
- V. Asignación Petrolera:** El acto jurídico administrativo mediante el cual el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, otorga exclusivamente a PEMEX, el derecho para realizar actividades de exploración y explotación petrolera en un área determinada por una duración específica;
- VI. Autorización:** Acto administrativo mediante el cual la Secretaría, por conducto de la Dirección General, autoriza a PEMEX la realización de Trabajos;
- VII. Comisión:** La Comisión Nacional de Hidrocarburos;
- VIII. Dirección General:** La Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, de la Subsecretaría de Hidrocarburos, de la Secretaría de Energía;
- IX. Lineamientos:** Los presentes lineamientos para la autorización de Trabajos de perforación de pozos en las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos;
- X. Memoria Descriptiva:** Documento a través del cual se plasman los datos y características técnico-económicas de los Trabajos;
- XI. Normativa:** Disposiciones administrativas de carácter general emitidas por la Secretaría o la Comisión, en el ámbito de sus respectivas competencias, que sean aplicables a los Trabajos;
- XII. Nuevas Tecnologías y Operaciones:** Procedimientos y recursos tecnológicos que se pretendan emplear y que no hayan sido utilizados con anterioridad en Trabajos de PEMEX;
- XIII. PEMEX:** Petróleos Mexicanos o Pemex-Exploración y Producción;
- XIV. Proyecto:** Proyecto de exploración, explotación o integral de hidrocarburos, incluido en el título de Asignación Petrolera;
- XV. Secretaría:** La Secretaría de Energía;
- XVI. Trabajos:** Las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos que realice PEMEX, sujetas a Autorización conforme al título de Asignación Petrolera;
- XVII. UTM:** Sistema de coordenadas derivadas de una proyección cilíndrica, denominada Universal Transversa de Mercator, las cuales se representan en un plano en el que un punto de la Tierra se define mediante ciertas coordenadas, y
- XVIII. VCDSE:** El documento elaborado por PEMEX bajo la metodología visualización, conceptualización, definición, seguimiento y evaluación, la cual permite optimizar el grado de definición y adecuada administración de un pozo, dentro de la cadena de valor

que conforma la exploración y explotación de hidrocarburos, reduciendo así su incertidumbre y nivel de riesgo.

Sección II

Solicitud de Autorización

Artículo 3. La solicitud de Autorización sólo podrá presentarse cuando se cuente con una Asignación Petrolera en el área en que se pretendan realizar los Trabajos, siempre que éstos sean parte de un Proyecto.

La solicitud deberá ser presentada ante la Dirección General, mediante escrito acompañado de la documentación e información que fuere aplicable conforme a la naturaleza de los Trabajos, en términos del artículo 4 de estos Lineamientos.

Artículo 4. PEMEX deberá adjuntar a la solicitud de Autorización, de manera electrónica, como mínimo:

I. Para perforación de pozos exploratorios, terrestres o marinos, así como pozos de desarrollo en Aguas Profundas y Aguas Ultraprofundas:

a) Memoria descriptiva que contenga:

1. Número de la Asignación Petrolera en la cual se desarrollará el pozo;
2. Proyecto de inversión que lo incluye;
3. Activo al cual está relacionado;
4. Programa calendarizado de la ejecución del pozo;
5. Nombre del pozo a perforar;
6. Objetivos geológicos de la perforación y su hidrocarburo esperado;
7. Estado mecánico;
8. Columna geológica programada a atravesar;
9. Descripción de las principales características del equipo que se utilizará en la perforación;
10. Documentos que acrediten el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de seguridad industrial y protección ambiental, emitidos por las instancias correspondientes;
11. Tirante de agua, cuando aplique;
12. Coordenadas geográficas y UTM, y
13. Costo de perforación, de terminación y total.

b) Comprobante de pago del derecho o aprovechamiento correspondiente.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otra documentación o información que permita acreditar el cumplimiento a la Normativa.

PEMEX no estará obligado a entregar la documentación o información con las que ya cuente la Secretaría derivado de un procedimiento de otorgamiento de Asignación Petrolera. Sin embargo, de actualizarse este supuesto, PEMEX deberá señalar los datos que permitan identificar la documentación e información antes mencionada.

II. Para pozos exploratorios en Aguas Someras, Aguas Profundas y Aguas Ultraprofundas, además de lo señalado en la fracción I, la evaluación y aprobación del diseño del pozo por las instancias internas de PEMEX;

III. Para pozos exploratorios o de desarrollo, en Aguas Profundas o en Aguas Ultraprofundas, además de lo señalado en la fracción I y, en su caso, en la fracción II, incluir en la Memoria Descriptiva:

- a) VCDSE del pozo;
- b) Estimación del peor escenario de derrame de hidrocarburos;
- c) Plan general de respuesta para emergencias sanitarias, por huracanes y por derrame de hidrocarburos;
- d) Constancia o documento que acredite que se dispone de las coberturas necesarias para amparar los costos contingentes asociados a eventos derivados de derrames, remediación del medio ambiente o cualquier otro concepto requerido por la Normativa;
- e) Descripción de las nuevas tecnologías y operaciones a implementar, y
- f) Descripción de los convenios, acuerdos o mecanismos de colaboración en materia de contención submarina con instituciones o empresas líderes del ramo, aplicables a la perforación de pozos.

Artículo 5. La solicitud de Autorización, así como la documentación e información referidas en el artículo anterior, deberán ser presentadas a la Dirección General con por lo menos cuarenta días hábiles de anticipación a la fecha programada para dar inicio a los Trabajos.

Artículo 6. La Dirección General, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, podrá prevenir a PEMEX, por única ocasión, para que aclare o, de ser el caso, complemente la documentación e información entregadas.

Artículo 7. La respuesta a la prevención a que se hace referencia en el artículo 6 de estos Lineamientos, deberá ser entregada por PEMEX dentro del plazo señalado por la Dirección General, el cual será mínimo de cinco días hábiles, en términos de la normativa aplicable, anexando, de forma electrónica, los documentos e información correspondientes.

Artículo 8. En el supuesto de que PEMEX no dé cumplimiento a la prevención dentro del plazo que se señale, se desechará la solicitud de Autorización.

Sección III

Autorización de los Trabajos

Artículo 9. La Dirección General contará con un plazo de veinticinco días hábiles, contado a partir de la presentación de la solicitud de Autorización, para resolver sobre el otorgamiento de ésta.

Artículo 10. El oficio por el que se autorice o niegue la realización de los Trabajos deberá contener, como mínimo:

- I. La identificación de la Asignación Petrolera en la cual se planean realizar los Trabajos;
- II. El Proyecto y Activo al cual se encuentran ligados los Trabajos, y
- III. En caso de que se autoricen los Trabajos, la fecha a partir de la cual surte efectos la Autorización.

Sección IV

Caducidad y revocación

Artículo 11. A partir de la fecha de notificación de la Autorización, PEMEX contará con sesenta días hábiles para iniciar los Trabajos; en caso contrario, la Autorización se tendrá por caduca. La Dirección General podrá otorgar una prórroga a dicho plazo, siempre y cuando medie solicitud de PEMEX, presentada con anterioridad a la terminación del plazo, en la que se detallen los motivos por los cuales el organismo no estuvo en condiciones de dar inicio a los Trabajos.

PEMEX deberá informar a la Dirección General sobre el inicio de los Trabajos, dentro de los cinco días hábiles siguientes a tal hecho.

Artículo 12. La Dirección General revocará la Autorización y, en consecuencia, ordenará la suspensión de los Trabajos, en el caso de que determine que existen incumplimientos por parte de PEMEX a la Normativa.

En los casos en que no exista un riesgo inminente para los bienes involucrados, la Dirección General podrá abstenerse de revocar la Autorización y apercibirá a PEMEX para que, en el plazo que al efecto determine, el cual no será menor a cinco días hábiles, PEMEX lleve a cabo las medidas para corregir el incumplimiento detectado.

En el supuesto del párrafo anterior, PEMEX deberá, dentro del plazo establecido por la Dirección General, presentar un informe ante ésta que acredite la instrumentación de las medidas indicadas; en caso contrario, se procederá a la revocación de la Autorización.

Artículo 13. Corresponde al Director de Recursos Petroleros, adscrito a la Dirección General, la interpretación e integración de los Lineamientos, así como la atención de las consultas que se formulen relacionadas con los mismos. Lo anterior, sin perjuicio de que dichas funciones sean llevadas a cabo por el titular de la Dirección General.

Artículos transitorios

UNICO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a seis de junio de dos mil doce.- El Director General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, **Eduardo Camero Godínez**.- Rúbrica.